



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00267 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO MONTAÑEZ PEDRAZA.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2022.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**CONSIDERACIONES**

En el caso sometido a estudio, el endosatario judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5 contra: ANDRES MAURICIO MONTAÑEZ PEDRAZA C.C. N° 72.348.680, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar a la parte demandante BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5, haga entrega del pagaré N° 00000262696 a la parte demandada ANDRES MAURICIO MONTAÑEZ PEDRAZA con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago total de la obligación.
4. Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO